

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

La doctora **ANA MARÍA CÁRDENAS NIÑO**, actuando como apoderada de la señora **Ana María Delgado**, allega poder para **solicitar la suspensión del proceso** de marras hasta tanto se determine el derecho que tiene su mandante como socia del causante Rodrigo Suárez Mendoza, dentro del proceso declarativo de existencia, disolución y liquidación de la sociedad civil de hecho que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2023-00197-00, proceso que ya fue admitido y se encuentra en etapa de notificación de los demandados.

Refiere la togada en su escrito que la señora Delgado tiene derecho sobre el 100% de la finca San Ignacio, ubicada en la Mesa de Jéridas del Municipio de Piedecuesta y sobre el 50% del Apartamento 103 del bloque 1 de la Torre C, Unidad Residencial Altos de Cañaveral IV Etapa – Propiedad Horizontal, bienes sobre los cuales los herederos del decuyus pretenden su adjudicación dentro del presente sucesorio.

Revisado dicho escrito el mismo **no fue enviado a los apoderados de los herederos reconocidos en la presente causa**; por lo que lo procedente es **PONER EN CONOCIMIENTO de los mismos dicha solicitud.**; sin embargo, el doctor **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, cuando solicito el link del expediente, tuvo acceso a dicho memorial, por lo que hace un pronunciamiento sobre el mismo, y solicita en resumidas cuentas rechazar la petición por improcedente e ilegal. Ahora bien; no obra prueba en el expediente que la doctora **AUDREY OVALLOS GAONA**, apoderada de los señores Rodrigo Suárez Delgado y María Isabel Suárez Delgado, tenga conocimiento de la solicitud elevada por la doctora **Ana María Cárdenas Niño**, por lo que **se le concede el término de ejecutoria de este proveído** para si a bien lo tiene se pronuncie al respecto; vencido el cual **vuelva el expediente al Despacho para pronunciarse al respecto.**

De otro lado; la señora **MARLEN SANTOS ALDANA**, en su calidad de arrendadora del Apartamento 103 del bloque No. 1 Torre C Unidad Residencial Altos de Cañaveral IV etapa, ubicado en la Carrera 24 No. 35-95; **informa** al juzgado que realizó unos

arreglos en el referido inmueble, por lo que procedió a descontar dicho valor del canon de arrendamiento, anexando los correspondientes soportes; **lo cual, se pone en conocimiento de los herederos reconocidos para lo que estimen pertinente.**

El doctor **AVELINO CALDERÓN RANGEL**, solicita se le coloque de presente el escrito presentado por la señora Marlen Santos Aldana, lo cual se esta haciendo con este auto por lo que no es necesario hacer pronunciamiento alguno al respecto.

De otro lado; el abogado Calderón solicita un control de legalidad, teniendo en cuenta las resultas del proceso de nulidad de testamento radicado bajo el No. 2017-00024-00 que curso en este estrado judicial; toda vez, que allí se declaró la ineficacia de todos los actos allí demandados; por consiguiente, no se puede proseguir un inventario inicial, en donde se denunció sólo el 50% de la heredad junto ahora con el 50% adicional que se rescató en el referido proceso; por lo que considera que se debe citar nuevamente a la diligencia establecida en el artículo 501 del C.G.P. y no como erróneamente lo solicito de inventarios y avalúos adicionales del 502 ibidem.

Al respecto, una vez revisada la audiencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 16 de noviembre de 2016, donde fueron aprobados los inventarios y avalúos, los activo de este estaban conformados por dos partidas a saber:

COMO ACTIVO:

1. EL 50% de la Finca o Hacienda Rural "San Ignacio" ubicado en la Mesa de Jeridas del municipio de Piedecuesta, denominado Lote No. 2 con una extensión de 7 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-65002 de la Oficina de Instrumentos Público de Piedecuesta; **avaluado en la suma de \$219.396.000,00**
2. El 50% del Apartamento 103 del bloque No. 1 Torre C Unidad Residencial Altos de Cañaveral IV etapa ubicado en la Carrera 24 No. 35-95 del municipio de Floridablanca (Santander) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-164562 de la Oficina de Instrumentos Público de Bucaramanga; **avaluado en la suma de \$59.840.250,00**

Con ocasión a la sentencia emitida en el proceso de nulidad de escritura con radicado 2017-024, confirmada en segunda instancia, se ordenó:

"QUINTO: DECLARAR la nulidad de la Escritura Pública No. 2244, otorgada el 11 de junio de 2014, por la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, la cual contiene la división material de la finca San Ignacio, por lo expuesto en la parte motiva, para lo cual ofíciase a través del correo electrónico del Despacho a la citada Notaría para que realice la respectiva anotación en el documento anulado."

Rememórese que con ocasión a dicha escritura se llevo a cabo la división material del inmueble con m.i 314-1177 del cual se desprendieron dos lotes con las matrículas inmobiliarias Nos 314-65001 y 314-65002, este ultimo materia de inventario por estar en cabeza del causante, es así que ante la sentencia citada que declara la nulidad del acto divisorio, dejaron de existir a la vida jurídica los referidos lotes, en consecuencia el único folio que debía quedar abierto es el No 314-1177, circunstancia que se corrige por providencia de fecha 23 de noviembre de 2023 emitida en el citado proceso verbal 2017-2023 donde se anotó:

" **PRIMERO:** CORREGIR el error por omisión cometido en la sentencia de data 30 de septiembre de 2020, confirmada en segunda instancia el 27 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia se adiciona un numeral a la sentencia, quedando:

"**DECIMO:** CANCELAR Y CERRAR los folios de matrícula inmobiliaria No. 314-65001 y No. 314-65002 derivados de la división material y de comunidad realizada a través de la Escritura Pública No. 2244 del 11 de junio de 2014 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva; en consecuencia el único folio que debe quedar abierto es el No. 314-1177 del que se derivaron los folios que se ordenan cancelar en esta providencia. Ofíciase.""

Es así que en control de legalidad se excluye de los inventarios y avalúos **iniciales** la partida primera, correspondiente al inmueble con m.i 314-65002.

Ahora habiéndose inventariado de manera **adicional** el 50% del inmueble con m.i 314-65002 por el dr Calderón, el cual ya no existe jurídicamente conforme a los pronunciamientos citados, se deja sin efecto el trámite de inventario adicional presentado por el Dr Calderón.

No obstante no es viable reanudar la diligencia del artículo 501 del C. G. del P., pues no se puede retrotraer una etapa procesal concluida, de tal manera que deberá el Doctor Calderon si ha bien lo tiene hacer uso de los inventarios y avalúos adicionales del artículo 502 del C.G del P., para inventariar el 100% del inmueble con m.i No 314-1177.

Finalmente; la doctora **AUDREY OVALLOS GAONA**, solicita el link del expediente, a lo cual se accederá.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9f9cb0b5c35201f95f9f119ef9461b673f59ea1317837bb068d7daaed34a**

Documento generado en 18/12/2023 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>